

Proyecto de Ley

LEY DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA LAS PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover el acceso de las personas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

PERSONAS MAYORES: Aquellas personas de SESENTA (60) años o más.

ALFABETIZACIÓN DIGITAL: La adquisición de los conocimientos necesarios para conocer y utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios.

ENVEJECIMIENTO ACTIVO: es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, fomentar la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICs): es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

CENTROS DE INCLUSIÓN DIGITAL: son los ámbitos físicos y/o digitales que

desarrollen modalidades pedagógicas especialmente dirigidas a las personas mayores, que brinden prestaciones y/o servicios de asesoramiento, capacitación y/o educativos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), sean las mismas en modalidades presenciales, semi-presenciales y/o a distancia, supervisados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°. DERECHOS. Se reconocen como derechos de las personas mayores dentro del marco de la promoción del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs):

- a). Derecho a la Alfabetización Digital: a desarrollar las capacidades de interactuar inteligentemente con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).
- b). Derecho a la Accesibilidad en la Información Pública, que implica recibir información pública de organismos de la administración nacional, provincial y/o municipal a través de soportes que puedan ser adaptados a formatos que faciliten el acceso por parte de personas mayores.

ARTÍCULO 4°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS. La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente y en particular, fundamentalmente, tenderá a facilitar las siguientes finalidades:

- a). Promover la integración social de las personas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), y su complementariedad con otras dimensiones en políticas para el envejecimiento activo.
- b). Promover la igualdad de oportunidades para las personas mayores, minimizando la brecha digital y generacional con el resto de la sociedad.
- c). Brindar garantías en la accesibilidad de las personas mayores en los sitios weboficiales y plataformas existentes, que sean dependientes de la administración pública. d). Elaborar y efectuar recomendaciones para el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) por parte de las personas mayores.
- e). Facilitar la comunicación entre las personas mayores que participen en programas sociales, con la finalidad de reducir el aislamiento social.
- f). Generar políticas que posibiliten el diálogo inter generacional en la transmisión de conocimientos, especialmente en los procesos formativos.

- g). Promover iniciativas y proyectos del sector tecnológico relativos a las personas mayores, estableciendo marcos de cooperación interministeriales y entre organismos especializados.
- h). Evaluar y promover políticas de responsabilidad social que incorporen a las personas mayores, integrando las tecnologías y el mundo del trabajo.
- i). Implementar campañas de difusión e información pública sobre derechos de los usuarios de las TICs, especialmente dirigidas para adultos mayores, con las ventajas y los riesgos en el uso de plataformas digitales.

ARTÍCULO 6°. Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con universidades y otros organismos nacionales; y con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES PRIORITARIAS. En el marco de las políticas públicas que determine la autoridad de aplicación, se consideran actividades prioritarias:

- a). Desarrollar programas que contemplen la entrega de soportes y equipamientos informáticos destinados a las personas mayores.
- b). Promover líneas de créditos de fácil acceso para la adquisición y renovación de equipamientos y soportes informáticos, dirigidas a las personas mayores.
- c). Creación de un Mapa de Inclusión Digital, determinándose los efectores propios y/o a través de terceros que brinden capacitación para personas mayores.
- d). Creación de Centros de Inclusión Digital, en función de un diagnóstico elaborado por región, provincia y municipio del país, a los efectos de garantizar que las personas mayores tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas a las realidades de cada región.
- e). El diseño y la implementación de actividades que promuevan la estimulación de las capacidades cognitivas en relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).
- f). Incentivar el uso y adaptabilidad de aplicaciones móviles en brindar información y generar servicios para lograr gestiones con mayor rapidez y eficiencia en la administración.
- g). Generar marcos para otorgar incentivos a empresas del sector que desarrollen aplicaciones móviles dirigidas a las personas mayores, tendientes a promover un envejecimiento activo.
- h). Ofrecer actividades de capacitación y educación en sistemas informáticos, sistemas de bancarización, redes sociales, plataformas digitales, y cualquier otra que se identifique de interés en función de los objetivos de la presente ley.
- i). Definir una política de diálogo inter generacional, a través de acciones de voluntariado

social que faciliten una transferencia de conocimiento en la materia.

- j). Promover actividades artísticas relativas a los usos sociales de la tecnología, que favorezcan la integración de las personas mayores.
- k). Realizar diagnósticos y evaluaciones estadísticas periódicas, con la finalidad de detectar modalidades de consumos y preferencias.
- l). Implementar políticas orientadas a posibilitar transacciones electrónicas que brinden formatos y accesibilidad especial para personas mayores.
- m). Concientizar a las personas mayores en su rol de usuarios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), mediante campañas de información pública.
- n). Incorporar la dimensión de accesibilidad e integración de las personas mayores en el marco de políticas públicas hacia las Ciudades Digitales.
- o). Promover la investigación científico-tecnológica en el uso de aplicaciones digitales para mejorar la salud y la medición de la actividad física u otras relativas al envejecimiento activo.
- p). Considerar políticas que disminuyan los costos y faciliten el acceso a los sistemas y tecnologías por parte de los adultos mayores.
- q). Establecer marcos de cooperación para la adopción de medidas que permitan mejoras en la conectividad, provisión y mantenimiento del equipamiento utilizado por las personas mayores.
- r) Acercar a las personas mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios previsionales, los distintos trámites que se hagan vía on line, entre otros, generando aulas o espacios equipados con computadoras en todo el territorio nacional con personal entrenado para brindar apoyo necesario a los fines de cumplimentar el presente inciso.
- s). Evaluar periódicamente el cumplimiento de los resultados de las acciones enmarcadas en la presente ley, remitiendo informes periódicos al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9°. ADHESIÓN. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley, impulsando la inclusión digital de los adultos mayores en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los NOVENTA (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTE

María Graciela Ocaña

Dina Rezinovsky

Ingrid Jetter

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es la reproducción del dictamen consensuado y aprobado el día 26 de abril del año 2018 en la comisión de Personas mayores. El mismo ha sido elaborado en base a los proyectos registrados bajo el número de 1249-D-2017 de la Diputada Mirta Tundis y el proyecto número 585-d-2018 de la Diputada Samanta Acerenza respecto del cual he sido coautora.

El expediente 585-D-2018, fue la reproducción del Expediente 5164-D- 16, el cual obtuvo dictamen favorable y por unanimidad en las comisiones de las Personas Mayores y de Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara y que, al no haber recibido tratamiento por parte de la comisión de Presupuesto y Hacienda, caducó en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640.

El presente texto si bien consiguió todos los acuerdos políticos necesarios en su comisión de origen no terminó de hacer el recorrido parlamentario ya que no fue incluido en la agenda de tratamiento de las comisiones de Comunicaciones e Informática y Presupuesto y Hacienda.

La iniciativa tiene por objeto promover el acceso de las personas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a los fines de minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria. En ese sentido, la propuesta enumera una serie de objetivos y lineamientos básicos que consideramos prioritarios para el diseño de políticas públicas orientadas a ese fin, en el entendimiento que se trata de herramientas útiles para reducir la brecha digital y generacional que existe entre las personas mayores y el resto de la sociedad.

Estamos convencidos que acercar a nuestros adultos mayores a las nuevas tecnologías resulta fundamental para promover su integración social y comunitaria, en una sociedad en donde el uso de la tecnología se expande a pasos agigantados, y donde la falta de acceso o conocimientos en su uso genera indefectiblemente exclusión social.

Es dable señalar asimismo que la importancia de la inclusión digital de las personas mayores ha sido abordada por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, recientemente ratificada por el Estado

argentino y cuyas disposiciones resultan vinculantes para nuestro país. En su artículo 20, la Convención compromete a los Estados Parte a “...promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica, e incrementar su integración social...”.

Con este marco, la promoción de políticas para el envejecimiento activo constituye un elemento crucial a la hora de pensar las transformaciones demográficas que atraviesan las sociedades contemporáneas. En este sentido, dichas políticas incorporan múltiples dimensiones, el presente proyecto tiene como finalidad generar una herramienta normativa que brinde un marco al funcionamiento de diversas iniciativas digitales, promoviendo al mismo tiempo la incorporación de esta temática en las políticas públicas.

En este contexto, no podemos dejar de avizorar que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) evolucionan a una velocidad vertiginosa, basta pensar cómo hemos pasado de los grandes ordenadores centrales, a los ordenadores personales (que pusieron a la informática al alcance de todo el mundo), y a los dispositivos móviles (teléfonos, tablets, bancarización etc.) Es decir, la informática se encuentra disponible en cualquier ámbito. Asimismo, las (TIC) han experimentado grandes avances, y forman parte de nuestras vidas, ya que están presentes en todos los aparatos que manejamos, medios de transportes, sistemas de gestión, sistemas de bancarización, en el arte, ocio y entretenimiento, entre otras.

Por ello, este proyecto se enmarca dentro de una perspectiva que prioriza el envejecimiento activo como política social, desde el cual el acceso y el uso de las tecnologías constituyen una herramienta de integración social, de conexión y cooperación entre las personas mayores.

En esta lógica, la inclusión digital de las personas mayores resulta prioritaria dado que, de acuerdo a estadísticas oficiales, son las más desfavorecidas en las condiciones de acceso a las tecnologías de la información.

Esta problemática ha sido objeto de diversas políticas asumidas desde el Estado. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas mayores acceden a las nuevas tecnologías capacitándose a través de las 29 Postas Digitales que funcionan en distintos barrios de la Ciudad. En el mismo sentido, la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DINAPAM) de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) llevo adelante un programa de inclusión digital de las personas mayores que contempla numerosos puntos de los establecidos en el presente proyecto. A su vez, el Ente Nacional de las Comunicaciones (ENACOM) de manera conjunta con la ANSES, desarrolló

el Programa de Inclusión Digital para Adultos Mayores, denominado “+Simple”, que se implementa en diversas localidades del país, y que consiste en la entrega de tablets a adultos mayores con un software diseñado específicamente para ellos, y que está destinado a aquellos jubilados que perciban la jubilación mínima.

Sin perjuicio de ello, con la presente propuesta lo que propiciamos es realizar un abordaje integral para promover la inclusión digital de las personas mayores, y apunta a complementar las diversas estrategias ya encaradas por diversas áreas del Poder Ejecutivo Nacional.

El acercamiento de los mayores al universo digital facilita la posibilidad de comunicarse con el otro compartiendo un mismo idioma y un mismo código. Estos nuevos aprendizajes los acercan a sus nietos, hijos, y les permite acercarse a sus familiares que están lejos a través de las redes sociales. Evita el aislamiento y la soledad.

Teniendo en consideración las buenas prácticas llevadas adelante en el ámbito internacional y nacional, también a partir de políticas implementadas en diversas localidades y provincias, el presente proyecto tiene como finalidad establecer un marco básico de promoción de políticas de inclusión digital con el objeto de favorecer la integración de las personas mayores.

Señor Presidente, el mundo está envejeciendo, y nuestro país no está exento de dicha realidad: Argentina es uno de los países más envejecidos de la región. Hoy en día el 15% de nuestra población tiene 60 años o más y se estima que para el 2040 va a ser el 20%.

Ello nos lleva indefectiblemente a promover políticas que promuevan y protejan la autonomía de las personas mayores, que revaloricen su rol en la sociedad y que generen una mayor inclusión y participación en ella.

Por los fundamentos expuestos, y con el convencimiento de que las políticas públicas de envejecimiento activo no pueden quedar por fuera de la era digital, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMANTE

María Graciela Ocaña

Dina Rezinovsky

Ingrid Jetter

